



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte

Auto de sustanciación #452

Se le informa al demandante que no es procedente su solicitud de medida cautelar ya que deberá indicar en que juzgado se tramita el proceso y las partes.

CUMPLASE:

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO

JUEZ